

Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310/ fax 756-1115

COMISIÓN INDUSTRIAL DE  
PUERTO RICO  
(Patrono o CIPR)

Y

FEDERACIÓN CENTRAL  
DE TRABAJADORES,  
LOCAL 581-UFCW AFL-CIO  
(Unión o FCT)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-09-314

SOBRE : RECLAMACIÓN  
ARTÍCULO LXV,  
SECCIÓN, EMPLEO DE  
VERANO

ÁRBITRO : BENJAMÍN J. MARSH  
KENNERLEY

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 8 de octubre de 2011. El mismo quedó sometido el 30 de noviembre de 2011, fecha en que venció el término para someter alegatos.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por **“el Patrono”**: El Lcdo. Jaime A. Santos, portavoz y asesor legal. Por **“la Unión”**: El Lcdo. José A. Cartagena, asesor legal y portavoz; la Sra. Itza Baéz, Delegada General.

## II. SUMISIÓN

Determinar de acuerdo a la evidencia documental sometida por ambas partes y los argumentos ventilados en el alegato de derecho si la reclamación de la Sra. Mayra I. Maldonado Rivera procede o no; determinar el remedio adecuado, conforme a derecho.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO

### ARTÍCULO LXV PROGRAMA DE EMPLEO DE VERANO

**Sección 1:** La CIPR se compromete a continuar con el Programa de Empleo de Verano para los hijos de empleados de la Unidad Apropiaada de la CIPR de catorce (14) a veintiún (21). Los jóvenes se emplearán durante los meses de junio y julio conforme las reglas de la CIPR. En caso de que existan vacantes se llevarán con los familiares de los unionados (nietos y sobrinos), salvaguardando que la prioridad de empleo será para los hijos.

**Sección 2:** El pago por el trabajo del mes de junio se efectuará al finalizar el trabajo. El pago del mes de julio se realizará inmediatamente la CIPR tenga los fondos disponibles.

### PROGRAMA EMPLEO DE VERANO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROGRAMA EMPLEO DE VERANO<sup>1</sup>

El Programa de Empleo de Verano se desarrolla en virtud del Artículo LXV del Convenio Colectivo entre la Comisión Industrial de Puerto Rico y la Federación Central de Trabajadores. Se le extiende este beneficio a los empleados gerenciales y de confianza de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

#### **Propósito...**

#### **Aplicabilidad**

Estas normas serán aplicables a los empleados de verano durante los meses de junio y julio.

---

<sup>1</sup> *Reglamento no fue negociado con la Unión.*

**Reclutamiento**

1...

5. A tenor con las necesidades de la Agencia y mediante determinación expresa del (la) Presidente (a), de no haber cabida en el mes solicitado se podrá, previa notificación al solicitante, ubicarlo en otro mes, de haber espacio disponible.

6. El Programa se ofrecerá durante los meses de junio y julio.

**Requisitos...****IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES**

La Unión argumentó que el Patrono violó el Artículo XLV del Convenio Colectivo al cancelar unilateralmente el segmento de empleo de verano para el mes de julio de 2008; en la oficina de Mayagüez. Sostuvo que la referida cancelación se hizo sin haber consultado o negociado la misma con la Unión.

Arguyó, que el cumplimiento de los derechos y privilegios adquiridos en la negociación colectiva obligan a ambas partes. Por lo cual, si una parte interesa variar, modificar o eliminar parte del lenguaje acordado está obligado a negociar con la otra partes dicha enmienda o eliminación.

El patrono, por su parte, sostuvo que no hubo incumplimiento del Artículo XLV del Convenio Colectivo. Sostuvo que para julio de 2008 se dio una situación excepcional en la Oficina de Mayagüez que impidió que se llevara a cabo el programa de empleo de verano en dicha oficina. Indicando que fue la disponibilidad de un supervisor para estar a cargo del programa que impidió que el mismo se realizara en Mayagüez.

**V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

Analizada y aquilatada la prueba tenemos que concluir en efecto el Patrono incurrió en una violación del Artículo XLV, supra. Si examinamos la letra del Artículo

podemos observar que la misma es clara y libre de ambigüedad cuando establece dos periodos de empleo de verano; en los meses de junio y julio de cada año. Sobre el lenguaje claro y libre de ambigüedad nuestro propio Tribunal Supremo ha dicho lo siguiente:

Cuando los términos de una cláusula en un contrato son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, hay que atenerse al sentido literal de dicha cláusula.<sup>2</sup>

Por lo tanto, el no llevar a cabo el programa de empleo de verano para el mes de julio en la oficina de Mayagüez constituyó una violación del Convenio Colectivo. Cabe señalar que el cumplimiento de las disposiciones de un Convenio Colectivo no puede ser ignorado por una parte cuando a esta se le dificulta cumplir con la misma. En el caso de autos si el supervisor del programa en Mayagüez iba a estar disfrutando de sus vacaciones el Patrono debió notificarle a la Unión de dicha situación y negociar un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Cónsono con lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

## **VI. LAUDO**

El Patrono incurrió en una violación del Artículo XLV Empleo de Verano del Convenio Colectivo al no llevar a cabo el mismo en la oficina de Mayagüez durante el mese de julio de 2008. Se ordena que cese y desista de esta práctica.

---

<sup>2</sup> *Luce & Co. vs. Junta de Relaciones del Trabajo*, 86 DPR 425, 1962. *Veáse también 1233 del Código Civil 31 L.P.R.A., sec. 3471*

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en San Juan, Puerto Rico a 19 de enero de 2012.

---

**BENJAMÍN MARSH KENNERLEY  
ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivada en autos hoy **19 de enero de 2012** y se remite

copia por correo a las siguientes personas:

LCDA LAURA I SANTA SÁNCHEZ  
DIRECTORA  
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PR  
PO BOX 364466  
SAN JUAN PR 00936-4466

LCDO JAIME A SANTOS SANTIAGO  
URB SUMMIT HILLS  
569 CALLE HILL SIDE  
SAN JUAN PR 00920

SRA ITZA BÁEZ-DELEGADA GENERAL  
FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES  
PO BOX 11542  
CAPARRA HEIGHTS STATION  
SAN JUAN PR 00922-1542

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA  
EDIFICIO MIDTOWN SUITE 207  
421 AVE MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PR 00918

---

**LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**

